



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 04 de marzo de 2011

Nº 016-2011-PD-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe Nº 009-10-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 04 de marzo del 2011, el Recurso de Apelación presentado por la empresa New Company Import Export SAC, la absolución de traslado presentada por la empresa CASOLI SAC, escritos posteriores y lo oído en audiencia de informe oral;

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES

- 1.- Mediante el Memorando Nº 026-11-GAF-OSITRAN, del 27 de enero del 2011, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó el Expediente del Proceso de Selección de AMC Nº 005-2011-OSITRAN: "Adquisición de llantas para los vehículos de OSITRAN"
- 2.- Mediante la Nota Nº 001-AMC-005-11-OSITRAN, de fecha 28 de enero del 2011, el Comité Especial Permanente remitió el proyecto de Bases para su aprobación.
- 3.- Mediante el Memorando Nº 030-11-GAF-OSITRAN, del 28 de enero del 2011, se aprobaron las Bases del proceso AMC Nº 005-2011-OSITRAN: "Adquisición de llantas para los vehículos de OSITRAN" – Primera Convocatoria, el cual fue publicada en el SEACE en la misma fecha.
- 4.- Mediante Acta de Evaluación Técnica – Económica de fecha 07 de febrero del 2011, se adjudicó la Buena Pro al postor CASOLI SAC, en base a los siguiente puntajes otorgados por el Comité Especial.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

POSTORES	EVALUACIÓN		
	TÉCNICA	ECONÓMICA	RESULTADO PONDERADO
CASOLI SAC	100.00	100.00	100.00
TIRE CENTER IMPORT SAC	100.00	81.18	94.35
AUTOMITRIZ SANTA ISOLINA SAC	70.00	86.89	75.07
NEW COMPANY IMPORT EXPORT SAC	100.00	69.71	90.91

- 5.- Mediante Escrito de fecha 14 de febrero del 2011, la empresa NEW COMPANY IMPORT EXPORT S.A.C., en adelante alternativamente New Company, presentó recurso de apelación contra los actos de calificación y evaluación de las propuestas y el consiguiente otorgamiento de la Buena Pro.
- 6.- Mediante Oficio N° 056-11-GAF-OSITRAN, del 16 de febrero del 2011, OSITRAN requiere al apelante, la subsanación del escrito de apelación.
- 7.- Mediante Escrito s/n, de fecha 16 de febrero del 2011, la empresa New Company, presenta los documentos subsanatorios de la omisión detectada.
- 8.- Mediante Oficios N° 059 y 060-11-GAF-OSITRAN, recibidos ambos con fecha 17 de febrero del 2011, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a CASOLI S.A.C y TIRE CENTER IMPORT S.A.C, respectivamente, el recurso de apelación, a efectos que absuelvan el traslado en el plazo de tres días hábiles.
- 9.- Mediante Resolución N° 011-2011-PD-OSITRAN, del 17 de febrero del 2011, el Titular de la Entidad delegó a favor de Jose Luis Cortes-Fontcuberta Abucci, Gerente Adjunto de la Gerencia General, la autoridad para resolver los recursos de apelación interpuestos contra la Calificación y el Otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección "Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-OSITRAN - *Adquisición de llantas para los vehículos de OSITRAN*".
- 10.- Mediante Escrito s/n del 22 de febrero del 2011, la empresa CASOLI S.A.C. absuelve el recurso de apelación presentado por la empresa New Company.
- 11.- Mediante Memorando N° 067-11-GAF-OSITRAN del 23 de febrero del 2011, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Asesoría Legal el escrito de absolución de apelación presentado por la empresa New Company.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 12.- Mediante Carta N° 04-2011-AMC005-2011-OSITRAN/NCIE de fecha 24 de febrero del 2011, la empresa New Company Import Export SAC presenta informe final de la Apelación.
- 13.- Mediante Oficios de fecha 24 de febrero del 2011, el funcionario encargado de resolver el presente recurso, invita a las partes a la reunión programada para el Uso de la Palabra solicitado por las empresas New Company y CASOLI, en sus escritos de apelación y absolución, respectivamente.
- 14.- Con fecha 28 de febrero del 2011, a horas 10:30 am, se llevó a cabo la Audiencia en las instalaciones de OSITRAN, con la participación de las partes impugnantes, tal como obra en el Acta suscrita por los participantes y contenida en el Expediente.
- 15.- Mediante Carta N° 05-2011-AMC005-2011-OSITRAN/NCIF de fecha 28 de febrero del 2011, la empresa New Company Import Export SAC presenta ampliación de Informe Final de la Apelación interpuesta por su empresa.
- 16.- Mediante el escrito s/n de fecha 28 de febrero del 2011, la empresa CASOLI SAC solicitó que se le conceda una reunión con el funcionario encargado de resolver, en relación a los acontecimientos por la audiencia desarrollada. Reunión que no fue llevada a cabo por no formar parte de las etapas del proceso impugnatorio contemplado en el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 17.- Mediante Informe N° 009-2011-GAL-OSITRAN, del 04 de marzo del 2011 la Gerencia de Asesoría Legal remite su opinión técnica legal.

## II.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES

### III.1 Argumentos del impugnante

- 18.- El apelante alegó que debe descalificarse las propuestas técnicas de los postores CASOLI SAC y TIRE CENTER, en base a los siguientes argumentos:
  - ✓ Las especificaciones técnicas mínimas señalan que las llantas 205/60 R:16 tienen una profundidad de huella de 12/32, y la propuesta del postor ganador CASOLI SAC fue de 11/32, por lo que debió ser descalificada por el Comité Especial.
  - ✓ La empresa TIRE CENTER presentó su propuesta de la llanta 205/60 R16 que supera las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, sin embargo, al aplicar el convertidor de milímetros a pulgadas de la característica "ancho de huella" incumple lo solicitado por OSITRAN.

Página 3 de 14



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- ✓ Señala que: "resulta incongruente que para establecer el valor referencial se validen llantas Bridgestone, y como resultado de la evaluación de la apelación formulada se deslice el incumplimiento de las características técnicas de dichas llantas, situación que evidencia un problema de fondo en la elaboración de las características técnicas y la evaluación de las cotizaciones al formularse el valor referencial, que invalidan el proceso de selección"

### III.1 Argumentos del adjudicatario

19.- A través de su escrito de absolución de traslado, CASOLI SAC señala:

- ✓ Las descripciones presentadas por su empresa responden a las especificaciones técnicas de la marca modelo de la llanta ofertada y que fueron evaluadas y calificadas por el Comité Especial.
- ✓ Solicita que OSITRAN solicite las fichas técnicas de las llantas ofertadas por el impugnante para verificar la información presentada y corroborar la veracidad de los datos presentados

### III.- DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

20.- Conforme se puede apreciar de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos propuestos por los impugnantes son los siguientes:

- ✓ Determinar si las llantas del postor adjudicatario CASOLI SAC y TIRE CENTER cumplen las Especificaciones Técnicas señaladas en la Bases
- ✓ Determinar si existen vicios en el proceso de selección que acarreen la nulidad del mismo.

### IV.- ANÁLISIS

#### VI.1 Marco Legal

21.- El presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante La Ley– , y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables.

Página 4 de 14



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 22.- Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)<sup>1</sup>, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y en función de ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, el cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
- 23.- Asimismo, el artículo 61° del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.
- 24.- Adicionalmente, el artículo 70° señala que para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en éstas y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
- 25.- Finalmente, el artículo 66° del Reglamento señala que el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor, sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento.
- 26.- De las disposiciones glosadas, se desprende que para la evaluación de las propuestas deben considerarse dos aspectos claramente diferenciados: por un lado, los requerimientos técnicos mínimos, cuya función es la de asegurar a La Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente; y, por el otro, los factores de evaluación, que contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar al mejor postor.

<sup>1</sup> Resolución N° 2537/2009.TC-S2 de fecha 23 de noviembre de 2009 y Resoluciones N° 2593/2009.TC-S2 y N° 2592/2009.TC-S2 del 30 de noviembre de 2009, Resolución N° 1146-2010-TC-S2 del 10 de junio del 2010, entre otras



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 27.- De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, es así que La Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

## VI.2 Las Bases

- 28.- Tal como quedó sentado, las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
- 29.- Las Bases Integradas del Proceso del Proceso de Selección AMC N° 005 -2011-OSITRAN en el Capítulo I: Etapas del proceso de Selección, señalan:
- 30.- Con respecto a la evaluación técnica, el Capítulo IV: Criterios de Evaluación, señala lo siguiente:

### 1.7 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La evaluación de propuestas se realizará en dos (02) etapas: La evaluación técnica y la evaluación económica.

Los máximos puntajes asignados a las propuestas son las siguientes:

Propuesta Técnica	: 100 puntos
Propuesta Económica	: 100 puntos

#### 1.7.1 Evaluación Técnica

Se verificará que la propuesta técnica contenga los documentos de presentación obligatoria y cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

Sólo a aquellas propuestas admitidas, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones les aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor.

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

- 31.- Asimismo, el Capítulo III: Especificaciones Técnicas Mínimas, señala como descripción técnica:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## 5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

### LLANTA 235/70R16

- Diámetro total 29"
- Ancho del neumático 9.5"
- Profundidad de huella 13/32"
- Ancho de la huella 7.2"
- Ancho de aro 7"
- PSI 44
- Capacidad de carga máxima 1984 lbs
- Todo terreno
- Garantía comercial 5 años

### LLANTA 205/60R16

- Diámetro total 25.7"
- Ancho del neumático 8.2"
- Profundidad de huella 12/32"
- Ancho de la huella 7.1"
- Ancho de aro 6"
- PSI 44
- Capacidad de carga máxima 1389 lbs
- Para pista
- Garantía comercial de 5 años

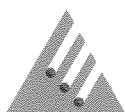
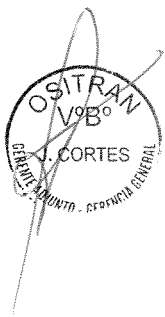
## VI.3 Términos de Referencia

### A. Características técnicas de los bienes a contratar

- 32.- El proceso de contratación comienza con la definición del requerimiento, el cual se origina a través del pedido generado por una de las áreas usuarias de la Entidad. Esta etapa consiste en generar una definición clara y precisa de los aspectos relevantes del producto o servicio que se necesita comprar o contratar; es decir, indicar qué se requiere, bajo qué condiciones, en qué plazo, dónde se debe efectuar la prestación, entre otros.
- 33.- La definición del requerimiento marca el inicio del proceso de abastecimiento y determina en gran medida el resultado del mismo. Si el requerimiento está bien definido, los proveedores podrán ofertar mejor: podrán ofrecer productos o servicios que se ajusten a las necesidades de la Entidad. Asimismo permitirá contar con criterios claros y explícitos para evaluar diversas opciones.
- 34.- Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

**Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**  
*Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la*

Página 7 de 14



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

(...)

El subrayado es nuestro

- 35.- Es preciso referir que, conforme al artículo 13° de la Ley, la formulación de las especificaciones técnicas debe ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso concreto las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.
- 36.- Claro está, esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección. Debe evitarse incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados proveedores.
- 37.- En el mismo sentido, el artículo 11° del Reglamento de la Ley estipula que:

**Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar**

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.





*Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

(...)

El subrayado es nuestro

- 38.- Como es el área usuaria quien se encarga de definir las características del bien, servicio u obra que requiera, si, como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el órgano de las contrataciones requiera ajustar dichas características, podrá hacerlo previa autorización de dicha área. Asimismo, en la formalización del pedido, el área usuaria debe evitar señalar requisitos incongruentes y desproporcionados.
- 39.- En suma, las características técnicas constituyen los atributos o condiciones mínimas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, quien las define e incluye en las Bases del proceso de selección. Dichas características técnicas deben incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos, así como sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido con su costo o precio.
- 40.- En este sentido, las "Especificaciones Técnicas Mínimas" para la "Adquisición de llantas para los vehículos de OSITRAN" señaladas en el requerimiento del área usuaria, establece la cantidad requerida así como la "Descripción Técnica" de las Llantas 235/70R16 y Llantana 205/60R16.
- 41.- Siendo así, las propuestas que son admitidas y califican a la evaluación económica son únicamente aquellas que, conforme lo señala el artículo 1.7.1 de las Bases, "cumplan con los requisitos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas"
- 42.- En este sentido, de existir propuestas que no cumplan los requisitos técnicos mínimos, no podrían ser admitidas. Pues, como se señaló en los párrafos anteriores, la necesidad de presentar requisitos técnicos mínimos, es la de asegurar a la Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente.
- 43.- Por otro lado, estas "Especificaciones Técnicas Mínimas" presentadas por el área usuaria se



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

encuentran contenidas en las Bases aprobadas y publicadas en el SEACE, por lo que, según lo señala el artículo 70° señala que para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

- 44.- Asimismo, el Resumen Ejecutivo N° 008-11-LOG-GAF-OSITRAN: "Adquisición de Llantas para los vehículos de OSITRAN, se efectuó un estudio de mercado sobre las características técnicas incluidas en el requerimiento del área usuaria, y en base a los cuales se efectuaron las cotizaciones y determinó el valor referencial.
- 45.- Por otro lado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, es así que la Entidad tiene el deber de admitir y calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

## B. Las Bases

- 46.- Según lo establecido en el artículo 12° de la Ley y el artículo 28° del Reglamento, la determinación de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar, son de responsabilidad exclusiva de la Entidad, a través de su dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones, conjuntamente con el área usuaria.
- 47.- Por su parte, el Comité Especial, como órgano encargado de conducir el proceso de selección, tiene, entre otras funciones, la de elaborar las Bases del proceso, tomando como antecedente la información proporcionada por la Entidad en el expediente de contratación aprobado<sup>2</sup>, que incluye la información técnica y económica necesaria para convocar el proceso de selección.
- 48.- Atendiendo a lo señalado, si bien corresponde al Comité Especial elaborar las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica -como por ejemplo, características de los bienes a contratar- y económica necesaria para efectuar la compra, pues dicha información le es proporcionada por la dependencia encargada de las

<sup>2</sup> El expediente de contratación es el conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada adquisición o contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información previa referida a las características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y su fuente de financiamiento (Numeral 27° del Anexo de Definiciones del Reglamento).

Según lo indicado en el artículo 38° del Reglamento, una vez reunida la información sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones remitirá el expediente de contratación al funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna, para su aprobación.



adquisiciones y contrataciones sobre la base de la información proporcionada por el área usuaria- en el expediente de contratación, por lo cual no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera con el objeto de absolver una consulta u observación planteada por un participante.

- 49.- Sin embargo, el Comité, antes o durante el desarrollo del proceso de selección, tiene la facultad de consultar o proponer la modificación de las características técnicas y/o el valor referencial.
- 50.- En ese sentido, frente al establecimiento de información técnica no razonable, desproporcionada, incongruente, subjetiva o, en general, no acordes al objeto de la convocatoria, el Comité puede proponer la modificación de las Bases a la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, quien sobre la base de la información proporcionada por el área usuaria dispondrá las modificaciones pertinentes.
- 51.- Por tanto, no es competencia del Comité Especial variar, modificar o suprimir los requerimientos técnicos mínimos, por cuanto es una atribución exclusiva de la propia Entidad, a través del área usuaria o el funcionario competente y con la respectiva anuencia de la dependencia de la cual proviene el requerimiento, por tratarse del área usuaria, conforme lo establecen los artículos 12° de la Ley y 37° del Reglamento.
- 52.- Por otro lado, las Bases señalan dentro de la Sección Específica: Condiciones Especiales del proceso de Selección, lo siguiente:

#### 2.4 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

##### PROPUESTA TÉCNICA:

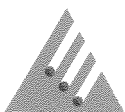
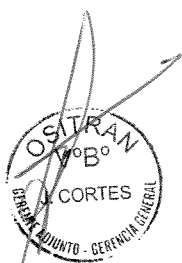
Se presentará en un (1) original.

El sobre N° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

##### Documentación de presentación obligatoria:

- a) Copia simple del Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, Registro de Servicios.
- b) Declaración Jurada de datos del postor.  
Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados - **Anexo N° 01.**
- c) Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección - **Anexo N° 02.**

- 53.- En este sentido, la exigencia de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos se puede hacer a través de a) declaración jurada, y/o b) documentación que acredite las mismas". Por lo que es legalmente válida la presentación únicamente de





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

declaraciones juradas o alternatively declaración jurada conjuntamente con documento que acredite, por ejemplo, catálogos.

#### VI.4 Nueva Calificación de Propuestas

- 54.- En el caso de la declaración jurada, se presume la veracidad del contenido de ella en virtud al principio de veracidad contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando sujeta a fiscalización posterior por la Entidad, y en caso encontrarse falsedades se iniciará el respectivo procedimiento sancionador ante el OSCE.
- 55.- En caso el postor adjunte tanto declaración jurada como también documentación adicional como por ejemplo catálogos de llantas, deberá efectuarse una calificación integral teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de ambos documentos. Así, de encontrarse diferencias en ambos, será descalificado.
- 56.- Sobre el particular, se aprecia en el Expediente de Contratación, que el postor presenta la Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos adjuntando para ello copia certificada por la misma empresa del Catálogo en el cual se indican las especificaciones técnicas del modelo Dunlop SP2050m. De la revisión de las características señaladas en el catálogo y realizadas las conversiones en las unidades señaladas en las Bases, las mismas no son matemáticamente iguales ni similares. La conversión de milímetros a pulgadas no coincide con las especificaciones respecto al rubro "Ancho de huella"
- 57.- De otro lado, la empresa New Company presentó su respectiva Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos mínimos, sin adjuntar documentación adicional, con lo cual cumple lo solicitado en las Bases. Dicha declaración jurada se presume cierta pues no consta en su propuesta ni en el Expediente de Contratación documento que invalide las afirmaciones presentadas en dicha declaración. Siendo así, se presume la veracidad de las mismas, sin perjuicio de la fiscalización posterior.
- 58.- En tal sentido, se debe realizar una nueva evaluación de las propuestas presentadas, para establecer si las mismas reúnen los requisitos técnicos mínimos:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

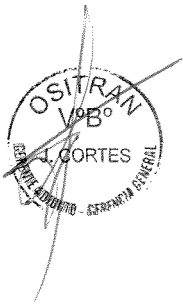
Características Técnicas Llanta 205/60R16	CASOLI SAC	TIRE CENTER IMPORT SAC		AUTOMITRIZ SANTA ISOLINA SAC	NEW COMPANY IMPORT EXPORT SAC
Diámetro Total 25.7"	si	si		si	si
Ancho de pneuático 8.2"	si	si		si	si
Profundidad de Huella 12/32"	no	si		si	si
Ancho de Huella 7.1"	si	no		si	si
Ancho de aro 6"	si	si		si	si
PSI 44	si	si		si	si
Capacidad de carga máxima 1389 lbs	si	si		si	si
Para pista	si	si		si	si
Garantía comercial de 5 años	si	si		si	si

- 59.- En atención a lo expuesto, corresponde descalificar a los postores CASOLI SAC y TIRE CENTER IMPORT SAC., por no cumplir las características técnicas de los bienes a contratar:

POSTORES	EVALUACIÓN		
	TÉCNICA	ECONÓMICA	RESULTADO PONDERADO
CASOLI SAC	Descalificado		
TIRE CENTER IMPORT SAC	Descalificado		
AUTOMITRIZ SANTA ISOLINA SAC	70.00	86.89	75.07
NEW COMPANY IMPORT EXPORT SAC	100.00	69.71	90.91

- 60.- Respecto a las alegaciones formuladas por la empresa CASOLI SAC, la evaluación realizada ha concluido que su propuesta no cumple los requisitos mínimos señalados en las Bases, pues las especificaciones técnicas de su propuesta difiere de las características técnicas requeridas por la entidad.
- 61.- Asimismo, respecto a la solicitud verificación de la información presentada por New Company, la misma no invalida la Declaración Jurada del apelante pues la misma está amparada por el principio de veracidad. Sin perjuicio de ello, se recomienda al órgano de las contrataciones efectuar una fiscalización posterior de la propuesta de New Company.

Por lo expuesto, y en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 36º, 39º, en el literal i) del numeral 51.1 del Artículo 51º y en el Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; en el numeral 1 del Artículo 5º, en los Artículos 48º, 59º, 61º, 62º, 63º, 68º, 75º, 78º, 104º, en el numeral 1 del Artículo 105º, en los Artículos 107º, 108º, 109, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 125º, 126º, 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; estando a lo dispuesto en la **delegación** de funciones efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 011-2011-PD-OSITRAN, y, al Informe N° 009-11-GAL-OSITRAN.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar Fundado los cuestionamientos formulados en el Recurso de Apelación presentado por NEW COMPANY IMPORT EXPORT SAC contra la calificación y otorgamiento de la buena pro en el Proceso de Selección AMC N° 005-2011-OSITRAN, (Adquisición de Llantas), en los extremos señalados en la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Descalificar a los postores CASOLI SAC y TIRE CENTRE SAC.

**Artículo 3º.-** Otorgar la Buena Pro a la empresa NEW COMPANY IMPORT EXPORT SAC

**Artículo 4º.-** Remitir la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través del área de logística, proceda a elevar la presente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-, y ejecute las acciones administrativas que corresponda.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a efectos que tome en consideración los aspectos técnicos-legales contemplados en la presente Resolución, en la tramitación de futuros procesos de selección.

**Artículo 6º.-** Dar por agotada la vía administrativa en lo relativo a la calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección AMC N° 005-2011-OSITRAN, (Adquisición de Llantas), estando los postores expeditos para hacer valer su derecho a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses de notificada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

**JOSE LUIS CORTES-FONTCUBERTA ABUCCI**  
Gerente Adjunto de la Gerencia General

Reg. Sal. PD N° 4983-11